



209

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero
PFPA/19.3/2C.27.5/00004-2023
"2023: Año de Francisco Villa"

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/19.3/2C.27.5/00004-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 011-2023

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la persona jurídica denominada [REDACTED] RESPONSABLE DEL PROYECTO EJECUTIVO DE MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA Y RESCATE DE ESPACIO PÚBLICO PARA EL POLÍGONO DENOMINADO [REDACTED] ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, UBICADO EN [REDACTED] ACAPULCO, GUERRERO, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta la presente resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número GR0013RN2023 de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, signada por el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se ordenó visita de inspección a la persona jurídica denominada [REDACTED] RESPONSABLE DEL PROYECTO EJECUTIVO DE MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA Y RESCATE DE ESPACIO PÚBLICO PARA EL POLÍGONO DENOMINADO [REDACTED] ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, UBICADO EN [REDACTED] ACAPULCO, GUERRERO.

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, se practicó visita de inspección al C. [REDACTED], en su carácter de encargado de la obra, dando con su presencia constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita, a saber, no acreditó dar cumplimiento al término tercero y a las condicionantes 2, 3, 4, 7 y 12 del Oficio Resolutivo número DFG-SGPARN-UGA-00595-2022, de fecha 16 de diciembre de 2022, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, levantándose al efecto el acta de fecha treinta de marzo del año dos mil veintitrés.

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

TERCERO.- Con fecha diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, le fue notificado el acuerdo de emplazamiento de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

CUARTO.- Con fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, se dictó el acuerdo de comparecencia.

QUINTO.- Con el acuerdo señalado en el Resultando inmediato anterior, notificado al día siguiente hábil, y una vez transcurrido el periodo de alegatos, se le tuvo por perdido el derecho de formularlos en virtud de no haberlos presentado en el plazo concedido para ello en los términos del proveído antes citado, según consta en auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

SEXTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta autoridad ordenó dictar la presente resolución, y





CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1º párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2º párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; ARTÍCULO PRIMERO incisos a), b), d) y e) segundo párrafo, apartado II y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II.- Que en el acta de inspección referida en el Resultando Segundo de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

No acreditó dar cumplimiento al término tercero y a las condicionantes 2, 3, 4, 7 y 12 del Oficio Resolutivo número DFG-SGPARN-UGA-00595-2022, de fecha 16 de diciembre de 2022, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

III.- Mediante escrito recibido por oficialía de partes común de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Guerrero el ocho de agosto de dos mil veintitres, el C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la inspeccionada, personalidad que acredita al tenor de la póliza número 4964, pasada ante la fe del corredor público número 1 del Estado de Guerrero, Lic. Luis Arévalo Contreras, misma que exhibe en copia cotejada, comparece al procedimiento administrativo instaurado en contra de su representada, dicho escrito se tiene por reproducido en su literalidad como sí a la letra se insertara de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el diverso 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Anexando al escrito de cuenta:

1.- La Documental Privada.- Consistente en copia certificada de los programas contenidos en las condicionantes 2, 3, 7 y 12 del Oficio Resolutivo número DFG-SGPARN-UGA-00595-2022, de fecha 16 de diciembre de 2022, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con acuse de recibido por la misma el 29 de marzo de 2023 y de esta autoridad con la misma fecha.

2. La Documental Privada.- Consistente en dos fotografías en papel y a color.

Por lo que pasando a la valoración de las manifestaciones vertidas y pruebas exhibidas, con fundamento en el diverso 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, es de indicarse que resultan *suficientes* para el efecto de desvirtuar las condicionantes 2, 3, 4, 7 y 12 del Oficio Resolutivo número DFG-SGPARN-UGA-00595-2022, de fecha 16 de diciembre de 2022, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lo anterior es así, toda vez que las pruebas marcadas con los números **1 y 2** contienen lo solicitado por esta autoridad en el Acuerdo de emplazamiento de fecha veintitres de mayo de dos mil veintitres, a saber, copia certificada de los programas contenidos en las condicionantes 2, 3, 7 y 12

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





209

del Oficio Resolutivo número DFG-SGPARN-UGA-00595-2022, de fecha 16 de diciembre de 2022, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con acuse de recibido el 29 de marzo de 2023 y de esta autoridad en la misma fecha, así como el letrado que exige la condicionante 4.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Que no obstante lo anterior, y con respecto al cumplimiento del término **tercero** del supracitado Oficio resolutivo, debe decirse que la inspeccionada a través de diversas manifestaciones se deslinda por completo de su cumplimiento, argumentando que quién llevó a cabo el proyecto de obra fue una **moral distinta** a ella, es decir, [REDACTED] cuyo representante legal fue quién atendió la visita de inspección y que por ello no está obligada a presentar la modificación al proyecto en el que se contemplen obras adicionales a las autorizadas.

Exhibe en su defensa el escrito libre de fecha **23 de diciembre de 2022**, dirigido a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Acapulco, con acuse de recibido el mismo día, en donde manifiesta que le hace la **entrega del resolutive de impacto ambiental**

En dicho escrito le hace la **recomendación** de que una vez terminada la obra el oficio resolutivo se tiene que **cambiar a nombre del H. Ayuntamiento para transferir los derechos del mismo y que con mucho gusto lo apoyarán a tramitarlo.**

Previo a lo anterior y como antecedente inmediato, mediante escrito libre de fecha **28 DE OCTUBRE DE 2022**, con acuse de recibido el mismo día, hace **ENTREGA AL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO, EL PROYECTO DEL GOLFITO PARQUE INCLUYENTE.**

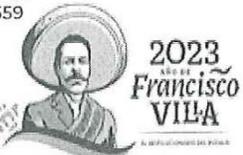
De lo que inconcuso se desprende que las manifestaciones vertidas por la inspeccionada cuentan con el respaldo de documentales que permiten a esta autoridad exonerarla del procedimiento administrativo incoado, pues se desprende que al momento de la visita de inspección ya no formaba parte de ese proyecto, empero, es dable precisar que *hasta la fecha* sigue siendo la **titular** de los derechos y obligaciones del Oficio resolutivo número DFG-SGPARN-UGA-00595-2022, de fecha 16 de diciembre de 2022, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de ahí que para *evitar problemas futuros y tomando en cuenta que la vigencia del oficio en tratándose para las etapas de preparación y construcción es de TRES AÑOS y de CINCUENTA AÑOS para la operación y mantenimiento del proyecto*, deberá contar con la **CESIÓN DE DERECHOS, CUYO CESIONARIO DEBERÁ SER EL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ.**

ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Lo anterior es así, toda vez que el **Acuerdo** que exhibe, mismo que fue **publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2020**, revela que la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** [REDACTED] **CENTRO PARA USO DE PARQUE PÚBLICO**, esto es, el lugar que **ACTUALMENTE OCUPA EL PROYECTO DEL GOLFITO.**

Por las circunstancias sui géneris narradas, déjese **SIN EFECTO** la medida de seguridad impuesta en el acta de inspección de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, consistente en la **CLAUSURA TEMPORAL PARCIAL DE UNA EDIFICACIÓN DE DOS NIVELES EN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 30.64 METROS CUADRADOS, DONDE EN EL PRIMER NIVEL O PLANTA BAJA SE OBSERVÓ DOS ÁREAS PARA OFICINAS CON SANITARIOS, ESCALERAS CON MATERIALES DEFINITIVOS Y UNA TERCERA OFICINA CON SU ÁREA DE WC Y LAVABO.**

ADEMÁS DE UNA SEGUNDA EDIFICACIÓN DE DOS NIVELES, DONDE EN LA PLANTA BAJA SE OBSERVÓ LA INSTALACIÓN DE SIETE SANITARIOS Y LAVABOS QUE SERÁN PÚBLICOS, ÁREA DE REGADERAS, ESCALINATAS DE MATERIAL DEFINITIVO PARA EL SEGUNDO NIVEL EN





DONDE SE ENCUENTRA UNA OFICINA CON SANITARIO, EN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 50.17 METROS CUADRADOS.

En consecuencia, se ordena el archivo de este procedimiento solo por cuanto hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha treinta de marzo del año dos mil veintitrés. Por las razones anteriormente expuestas, se ordena agregar un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de las irregularidades anteriormente descritas, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66 fracciones IX, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, procede a resolver y,

RESUELVE

PRIMERO.- Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, con fundamento en los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, es de indicarse que la inspeccionada las condicionantes 2, 3, 4, 7 y 12 del Oficio Resolutivo número DFG-SGPARN-UGA-00595-2022, de fecha 16 de diciembre de 2022, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en consecuencia, se concluye el expediente en que se actúa.

SEGUNDO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la persona jurídica denominada [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en esta Oficina de Representación, ubicada en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, Acapulco, Guerrero.

TERCERO.- En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

CUARTO.- Con fundamento en los diversos 167 Bis fracciones I y IV y 167 Bis 1 Párrafos Segundo y Tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **notifíquese personalmente** o mediante correo certificado con acuse de recibo a la persona jurídica denominada [REDACTED] **UBICADO EN [REDACTED] ACAPULCO, GUERRERO. TELÉFONO [REDACTED]**

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: VEINTIUN PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



205



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ELIMINADO: VEINTE
 PALABRAS, FUNDAMENTO
 LEGAL; ARTICULO 116
 PARRAFO PRIMERO DE LA
 LGTAIP, CON RELACION AL
 ARTICULO 113, FRACCION I, DE
 LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
 TRATARSE DE INFORMACION
 CONSIDERADA COMO
 CONFIDENCIAL LA QUE
 CONTIENE DATOS
 PERSONALES CONCERNIENTES
 A UNA PERSONA
 IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE.

A TRAVÉS DE SUS AUTORIZADOS, LOS CC. [REDACTED]

[REDACTED] mediante copia que calce firma autógrafa de la presente Resolución; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo proveyó y firma el **BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, 66 fracción X, 80 segundo párrafo y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, previa designación mediante Oficio n° PFFPA/1/011/2022, de fecha veintiocho de julio del 2022 por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

VMGG/DAP



REVISIÓN JURÍDICA:

 NOMBRE: LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA
 CARGO: SUBDELEGADO JURÍDICO





ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/19.3/2C.27.5/00004-2023

ACUERDO DE FIRMEZA

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, en el expediente administrativo a nombre de la persona jurídica denominada [REDACTED] esta autoridad federal dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ACUERDO

PRIMERO.- Visto la Resolución Administrativa número 011-2023 de fecha cinco de septiembre del año dos mil veintitrés, emitida por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del expediente administrativo número PFFPA/19.3/2C.27.5/00004-2023, misma que fue legalmente notificada el día siete de septiembre del año dos mil veintitrés; en razón de lo anterior, es de advertirse que el término para que el sujeto a procedimiento se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del ocho al veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés al quince de septiembre del mismo año, sin que haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa antes citada **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

SEGUNDO.- En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa número 011-2023 de fecha cinco de septiembre del año dos mil veintitrés, **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

TERCERO.- Archívese copia del presente proveído en los autos del expediente al rubro indicado, para constancia de lo anterior.

Así lo proveyó y firma el BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, 66 fracción X, 80 segundo párrafo y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, previa designación mediante Oficio n.º PFFPA/1/011/2022, de fecha veintiocho de julio del 2022, por la entonces Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

L

